



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 02 de octubre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 185-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Policía Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones administradas por las Áreas de Tránsito, Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados, Servicios Policiales y Administración de la Delegación Distrito número Cuatro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-002-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el treinta y uno de mayo al cinco de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Sergio Gutiérrez Espinoza**, segundo jefe de la delegación metropolitana de Managua; **Thelma Isabel Collado Cerda**, jefa de la delegación del Distrito número Cuatro; **Ericka Giselle Cabezas Zavala**, jefa del Departamento de Tránsito; **Silvio Ariel Navas Ruíz**, jefe de administración; **Diana Adriana Ríos Solano**, jefa de la Unidad de Servicios Policiales; **Consuelo del Rosario Gutiérrez**, jefa de la Unidad DAEM; y **Candelaria Centeno Campos**, primer oficial de administración. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Se dieron a conocer lo considerativo al control interno en fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve a la servidora pública **Thelma Isabel Collado Cerda**, de cargo ya mencionado, quién expresó sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

comentarios los que quedaron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La efectividad de las operaciones administrativas realizadas por las áreas de Tránsito, Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados (DAEM), Servicios Policiales y Administración, y a todos los documentos emitidos por estas especialidades, tales como las especies fiscales, boletas de infracciones de tránsito, entrega de licencias de portación de armas, licencias de conducir, acreditaciones de guardas de seguridad y empresas de servicios de seguridad, record de policía, renovación y otros, así como los bienes en custodia; cumplen con las regulaciones establecidas en las leyes específicas del control de armas, municiones y otros elementos relacionados, asignación de bienes, comprobándose que fueron debidamente registrados, soportados y autorizados por los distintos servidores públicos facultados para aprobar la emisión de dichos documentos y control de activos; además, las operaciones ejecutadas por las Áreas de Administración y Tránsito en el período sujeto a revisión, son efectivos, excepto por el siguiente hallazgo de control interno: *Variación en el inventario físico de armas de fuego de la División de Finanzas y Registros del Distrito Cuatro de la Policía Nacional.* **2)** Se cumplió con las autoridades aplicables en todas las operaciones administrativas que originan documentos de carácter legal y que garantizan el cumplimiento de las leyes específicas de la materia relacionados directamente con las áreas de Tránsito, Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados (DAEM), Servicios Policiales y Administración de la delegación auditada; y **3)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Policía Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-002-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL**, derivado de la revisión a las operaciones administradas por las Áreas de Tránsito, Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados, Servicios Policiales y Administración de la delegación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

del Distrito número cuatro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Policía Nacional, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Policía Nacional para que implemente las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y seis (1,176) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior